

DECRETO No. 192 DE 2021
(13 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL 15 AL 18 DE OCTUBRE EN EL MARCO DEL 49° FESTIVAL DEL RETORNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y Decreto Municipal 188 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes "Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

b) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) Decretar el toque de queda;*
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*



d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 prevé "las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"

Que el artículo 119 ibidem prevé" solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé "velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

1000-19

Que de conformidad con el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1° Corrijase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:

“Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y *Convivencia*.

Que la Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones” establece las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que el Festival del Retorno en su versión 49° no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía del municipio, sino que son testimonios de una fiesta de tradición única y reconocida a nivel nacional e internacional que requiere un espacial acompañamiento por parte de la instituciones, en el cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por los semejantes.

Que dada la magnitud del evento y considerando el alto flujo vehicular, el arribo de turistas y visitantes la presencia multitudinaria en los diferentes escenarios corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas y utilizar los medios de policía y de tránsito, mecanismos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y de las libertades públicas.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico del seis (06) de octubre aprobó la realización de las actividades del 49° Festival del Retorno en nuestro territorio.



1000-19

Que en consejo de seguridad datado del 08 de octubre de 2021 se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del Festival del Retorno número 49.

Que el Decreto Municipal 188 de 2021 Por medio del cual se delega funciones, en el artículo primero delega a la Secretaría de Gobierno las actuaciones administrativas que se requieran en materia policiva conforme a las normas descritas en los considerandos y situaciones que alteren el orden público, circulación y movilidad y la convivencia, horarios de establecimientos de comercio

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR la circulación de motocicletas en todo el Municipio de Acacias durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de octubre de 2021, desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio .

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en platones de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos y trastes en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio de Acacias, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día quince (15) de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 18 de octubre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. En las actividades de aglomeración de publicas autorizados por la secretaria de Gobierno para el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el marco del Festival del Retorno 49° durante los días 15,16,17 y 18 de octubre de 2021

1. Prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrio durante el ingreso, salida y los alrededores de los puntos de evacuación de las actividades.



1000-19

2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica o bajo el consumo de sustancias alucinógenas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR el ingreso a niños, niñas en las actividades de aglomeración de las actividades nocturnas en el marco del Festival del Retorno (artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia).

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresaran a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco de Festival del Retorno, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO SEXTO: El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde expenden bebidas alcohólicas durante los días 15,16,17 y 18 de octubre de 2021 será entre las diez de la mañana (10:00 a.m.) como hora de apertura y las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente como hora de cierre.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la secretaria de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas del 49° festival del retorno durante los días, 15, 16,17 y 18 de octubre de 2021, no podrán exceder de las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la ESE Municipal, como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 15,15,17 y 18 de octubre de 2021.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejército Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Activar todos los protocolos en materia de prevención y seguridad coordinadas por el Comité de Gestión de Riesgo, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo la comunidad, para la respectiva atención cuando se requieran los servicios urgentes ordenando la instalación del puesto de mando unificados (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar, lo cuales serán conformados por los miembros de bomberos, defensa civil y organismos de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Salud adoptará el Protocolo de Bioseguridad para el desarrollo de las actividades en el marco del Festival del Retorno conforme a la Resolución 777 de 2021 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Salud realizará el control de aforo de las actividades que estén aprobadas en el marco del 49° festival de Retorno, así mismo exigirá el uso obligatorio de tapabocas y las demás medias adoptadas por el Gobierno Nacional para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADOPTAR. La siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón Turístico a las doce del mediodía (12:00 m) el día 15 de octubre de 2021, hacia la carrera 14 hasta su intersección con la calle 12 donde se gira a la izquierda y se continúa hasta su intersección con la carrera 17, se gira a la derecha para continuar por la carrera 17 hasta la calle 14 donde se gira a la izquierda y se continúa por la calle 14 hasta la carrera 31, se gira a la derecha continuando por la carrera 31 hasta su intersección con la calle diagonal 15 y continúa el recorrido hasta la manga de coleo Palma Real.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, el 15 de octubre del presente año. A partir de las 12:00 del mediodía y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

Malecón Turístico con carrera 14

Calle 10 con carrera 14

Calle 12 con carrera 14

Calle 12 con carrera 14

Calle 12 con carrera 16

Calle 12 con carrera 17

Calle 13 con carrera 17

Calle 14 con carrera 17

Calle 14 con carrera 18

Calle 14 con carrera 19

Calle 14 con carrera 20

Calle 14 con carrera 21

Calle 14 con carrera 22

Calle 14 con carrera 23

Calle 14 con carrera 24

Calle 14 con carrera 25

Calle 14 con carrera 26

Calle 14 con carrera 27

Calle 14 con carrera 28

Calle 14 con carrera 29

Calle 14 con carrera 30

Calle 14 con carrera 31

Carrera 31 con calle 15

Carrera 31 con calle 15^a

Carrera 31 con calle 16

Carrera 31 con calle 16^a

Carrera 31 con calle 16^c

Carrera 31 con calle 16^d

Carrera 31 con calle 16^e



1000-19

Carrera 31 con calle Diagonal 15
Calle Diagonal 15 con carrera 32
Calle Diagonal 15 con carrera 34

PARÁGRAFO 1. ORDENAR el cierre de las vías de acceso y salida del Malecón Turístico desde las 12:00 del mediodía. hasta las 4:00 p.m.

PARÁGRAFO 2. Fijar El desembarque de los caballos en Malecón Turístico

PARÁGRAFO 3. Fijar El embarque de los caballos en la Manga de Coleo Palma Real

PARÁGRAFO 4. El control y la observancia de la anterior disposición corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotor dentro de la ruta oficial de la cabalgata descrita en el artículo segundo de este Decreto y en 300 metros a la redonda, a partir de las 2:00 p.m. y hasta la finalización del evento.

PARÁGRAFO 1. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la policía Metropolitana y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se prohíbe la participación en la cabalgata de niños menores de doce (12) años y de mujeres en estado de embarazo, de igual manera caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBIR el agua, huevos, maicena, harina, silbatos y demás elementos que atenten contra la convivencia y la seguridad en el desarrollo de la ruta oficial de la Cabalgata, y en inmediaciones del sitio de Llegada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO PROHIBIR el maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la Cabalgata, no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: GARANTIZAR la atención con el grupo de veterinarios en caso de que se presente un accidente de un equino o que no reúnan las condiciones requeridas por el ICA para participar en la Cabalgata, apoyados con un vehículo para la extracción del semoviente hasta el sitio dispuesto por la organización del evento.



1000-19

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBIR la venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: El control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Tránsito Y Transporte de Acacias. Las autoridades de policía y de tránsito municipal velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMUNIQUESE el contenido del presente Decreto al comandante de Estación de policía de Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte (ITTA), Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de policía, Hospital Municipal E.S.E., Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y a la comunidad en general

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El presente acto tiene una vigencia temporal desde el 15 de octubre hasta el 18 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LICET BAUTISTA MORALES
Secretaria de Gobierno

Revisó: Licet Bautista Morales - Secretaría de Gobierno
Proyectó: Paola Andrea Quastalquiván - CPA Apoyo Profesional Secretaria de Gobierno

